

CUADERNOS DE HISTORIA 39

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 2013: 93 - 111



REPRESIÓN AL CRIMEN: LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA Y POLICÍA EN LA CIUDAD DE PINAR DEL RÍO, CUBA (1938-1958)

*Juana Marta León Iglesias**

RESUMEN: El estudio del control social formal, verificado en las instancias de justicia y policía, constituye un área poco abordada en los análisis regionales y locales. La mayoría de las investigaciones de este corte se acercan colateralmente a estas instituciones para valorar sus roles represivos de los movimientos independentistas del siglo XIX o de la República burguesa. El presente artículo se acerca al análisis de la justicia y la policía en la ciudad de Pinar del Río, Cuba, en el período 1938-1958, y se basa en su actuación contra la criminalidad común en una ciudad en franco crecimiento, tomando en consideración la conducta social de sus miembros, los móviles determinantes de su actuación y las opiniones de la población sobre la efectividad de sus miembros para garantizar la seguridad pública.

PALABRAS CLAVE: control social, represión, justicia, policía.

*REPRESSION OF CRIME: THE INSTITUTIONS OF JUSTICE AND
POLICE IN THE CITY OF PINAR DEL RÍO, CUBA (1938-1958)*

ABSTRACT: Formal social control, specifically justice and police institutions, is one of the less treated topics by regional historic studies

* Licenciada en Estudios Socioculturales. Master en Estudios Históricos Regionales y Locales. Departamento de Estudios Socioculturales de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. Correo electrónico: juanamarta@fesh.upr.edu.cu.

in Cuba . The most of investigations related with this institutions, are valuations about repressive roles of the independent movement of XIX century or the Cuban burgess republic. Present article is an analysis of justice and police institutions in Pinar del Río City between 1938 and 1958, and it is based in the actuation against urban criminality, considering social behavior of his members, the motive of his acts, and popular opinions about efficiency of this institutions to granted public security.

KEY WORDS: social control, repression, justice, police.

Recibido: abril 2013

Aceptado: agosto 2013

Introducción

El control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores establecidos para mantener el orden a nivel macrosocial. El control social puede establecerse a través de medios violentos o coactivos, pero también mediante mecanismos ideológicos, como los prejuicios, los valores y las creencias.

El control social puede ser de tipo informal o formal. El primero se refiere a aquel que no está institucionalizado, como los medios de comunicación, la religión, la familia y las normas morales, etc., los cuales no tienen una formalización a través de normas o leyes escritas. Por su parte, el control social formal se implementa a través de estatutos, leyes y regulaciones contra las conductas no deseadas. Dichas medidas son respaldadas por el gobierno y otras instituciones por medios que pueden ser explícitamente coactivos y que van desde las sanciones hasta el encarcelamiento o el confinamiento¹.

El control social originalmente surge como una especie de mecanismo que posibilita la autorregulación del orden social a través de medidas informales que surgen del propio seno social. Desde la ciencia sociológica, este concepto se ha entronizado como imprescindible para la comprensión de los mecanismos de convivencia del hombre en el contexto social. La evolución del control social como categoría sociológica ha sido explicado por Pedro Oliver Olmo cuando expresó:

¹ Aniyar de Castro, Lolita, "Notas para la discusión de un control social alternativo". En Margarita Viera (compiladora), *Lecturas Complementarias sobre Criminología*, La Habana, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 1988, pp. 71-72.

La razón de la indeterminación historiográfica del control social está en la propia historia decadentista de un concepto indudablemente sociológico y de raíz positivista que, aunque fue ya utilizado por Herbert Spencer, nació como tal a finales del siglo XIX a partir de la sociología integracionista de base durkheimiana, para cobrar fuerza a principios del siglo XX y llegar a ser considerado un concepto central en la teoría social, tan preocupada entonces por los efectos desintegradores del orden social que provocaban la expansión del capitalismo industrial y el desarrollo del imperialismo².

El concepto de control social, asumido desde su esencia positivista en primera instancia como forma de evitar “el desorden”, y por tanto, el crimen; evolucionó significativamente a partir de las disímiles corrientes sociológicas de finales del siglo XIX y XX, y sobre todo a partir de los aportes de corrientes como la Escuela de Chicago, el funcionalismo norteamericano y la Teoría de Sistemas, así como de autores como Morris Janowitz y Michel Foucault. Si bien durante el siglo XX se significó la influencia de las instituciones informales del control social, como el arte, la educación, las costumbres, las creencias, la sugestión social, entre otras, no es posible perder de vista la actuación de las instituciones formales, lideradas por el aparato estatal, debido a su rol represivo y sojuzgador de la voluntad individual, necesario para el mantenimiento del “orden social”.

Las instancias más representativas del control social formal suelen ser las instituciones judiciales, policiales y carcelarias. La dirección de estas instancias es centralizada por el Estado, el cual ostenta el monopolio legítimo de la fuerza, o sea, es poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad. En este sentido, el sistema penal en particular, se entroniza como un mecanismo exterior puramente coercitivo.

De esta forma, el Sistema Punitivo puede ser entendido como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización del *ius puniendi*³ como derecho exclusivo del Estado. “El sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo (penales) y de forma (procesales). Pero asimismo, deben existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo,

² Oliver Olmo, Pedro, *El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuesta al desorden*. En http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/Oliver_HISTORIA_SOCIAL.pdf. Citado: 3 de abril de 2013.

³ El *ius puniendi* puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho de Estado para aplicar sanciones penales a quienes cometan delitos (Quirós Pires, Renén, *Manual de Derecho Penal I*, La Habana, Editorial Félix Varela, p. 37).

con la misión de concretar en situaciones, comportamientos y actores cuando se comete un delito y cómo este se controla”⁴.

Por tanto, resulta deducible que el sistema penal, en tanto sistema de control social formal, se estructura en agencia legislativa y agencias ejecutivas. El primero comprende a aquellos entre cuyas funciones está proyectar las normas, y entre los segundos se encuentran las instancias que aplican esas normas previamente definidas; en este último caso se refiere a los ámbitos policial, judicial y de ejecución penitenciaria.

En Cuba, el análisis de las instituciones de control social ha sido objeto de estudio de la sociología. Desde la historiografía, sin embargo, las investigaciones acerca del desarrollo, comportamiento e influencias de los sistemas judiciales y penales cubanos previos a 1959 son escasos y asistemáticos⁵. Los referidos a la actuación policial durante la neocolonia, frecuentemente aborda su relación con las causas políticas, y desde luego, su rol represivo de los movimientos de liberación nacional durante la República burguesa, mas no es común el acercamiento a su actuación ante la delincuencia común en las ciudades cubanas. En los estudios regionales, la temática es aún menos frecuente, y en el caso de la ciudad de Pinar del Río, durante el período republicano, no se encontraron investigaciones realizadas previamente al presente estudio. Por ello, se ha propuesto como objetivo valorar la actuación de las instituciones de justicia y policía en la ciudad de Pinar del Río, en el período 1938-1958, y se basa en su actuación contra la criminalidad común, tomando en consideración la conducta social de sus miembros, los móviles determinantes de su actuación, y las opiniones de la población sobre la efectividad para garantizar la seguridad pública.

Se ha asumido el límite temporal demarcado entre 1938 y 1958, debido a que en 1938 comienza a regir en Cuba el Código de Defensa Social, código penal que estipula serias modificaciones en la concepción de la criminalidad y del criminal, a tono con las corrientes teóricas de la época. Entre estas nuevas

⁴ Bergalli, Roberto, *Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, jurisdicción y cárcel)*, 1996. Disponible en <http://www.ub.es/cgi-bin/htimagen/barmap.map>. Citado: 3 de febrero de 2012.

⁵ Pese a la escasez y asistematicidad de los antecedentes historiográficos sobre esta temática, es posible consultar los estudios de Marilú Uralde Cancio, acerca del Cuerpo de Voluntarios español y la Guardia Rural en Cuba durante el período colonial y neocolonial, respectivamente, de Yolanda Díaz Martínez, acerca de la criminalidad y el control social decimonónico habanero, de Julio César González Laureiro, sobre las reformas penitenciarias y el Presidio Modelo de Isla de Pinos, y, más recientemente, de Servando Valdés Sánchez sobre el origen y configuración de las élites militares cubanas durante los años finales de la República burguesa.

concepciones, se encuentra la de la prevención por encima de la de la pena, y en este sentido atribuye tanto al sistema judicial como al policial buena parte de la labor preventiva de la criminalidad. El período cierra en 1958, y a partir de este momento se produce una reorganización de la justicia y la policía, sistemas socialmente en crisis debido a su actuación durante el gobierno dictatorial de Fulgencio Batista (1952-1958).

Luego, será de interés analizar los fundamentos del sistema judicial y policial cubano antes de 1938, así como analizar las características de la ciudad de Pinar del Río y su criminalidad durante el período 1938-1958, para finalmente valorar la conducta asumida por los representantes de la ley y el orden ante la criminalidad común.

1. La organización del sistema de justicia y policía en Cuba durante el período republicano (1902-1958)

En Cuba, la primera intervención norteamericana tomó a su cargo la reorganización de los sistemas judiciales y policiales. Para ello, promulga una serie de órdenes militares dirigidas a la organización del sistema de justicia. Entre estas se encuentra la Orden Militar 80, que instituye la creación de salas de Audiencia en las seis provincias del país. Estas instituciones judiciales contaban con una sala civil y otra dirigida a dirimir las cuestiones penales. Además, la intervención norteamericana promulgó las órdenes militares 213 y 157 de 1900. La primera de ellas establecía la creación y ubicación de los juzgados correccionales, en tanto que la segunda regulaba el funcionamiento del Tribunal Correccional.

Los juzgados correccionales se caracterizaron por la venalidad en la administración de justicia. Su actuación era expresión de la peor herencia de la intervención norteamericana, y adjudicaba la decisión de culpabilidad o inocencia de los reos a la decisión unipersonal e inapelable de un juez. La competencia de los jueces correccionales se extendía a cuarenta y un delitos, entre los que se encontraban los siguientes:

- Los que resistían a las autoridades.
- Los que perturben el orden, causen injurias o impidan el ejercicio de los derechos políticos.
- Los banqueros y jugadores.
- Los que vendan papeletas de rifa.
- Los que produzcan lesiones.
- Los que ofendan el pudor y las buenas costumbres.

- ➔ El reo de hurto (menos de 50 pesos.)
- ➔ Los abusos deshonestos⁶.

Con el advenimiento de la República burguesa constituida en 1902, se heredaron una serie de instituciones judiciales provenientes de la Colonia. Cuba contaba ya con una tradición constitucionalista basada en los textos elaborados en Guáimaro, Baraguá y La Yaya; sin embargo, el gobierno interventor reafirmó las instituciones y cuerpos legislativos establecidos durante la dominación colonial, como muestra adicional de su desprecio hacia el legado mambí.

En la segunda intervención norteamericana (1906-1909), se promulgó la ley Orgánica del Poder Judicial. Esta ley procedió a agrupar las normativas judiciales que le antecedieron, tanto las provenientes del período colonial, como las órdenes militares de la primera intervención y las leyes del Congreso cubano, referentes a la organización judicial. Por demás, tuvo pocos aportes novedosos. Uno de ellos fue de carácter procesal más que estructural, y se refería a que los jueces encargados de conocer cualquier causa criminal podían conocer de delitos menores a su competencia cuando se encontraran entre ellos, sin tener que abstenerse y enviar el conocimiento de la causa a niveles judiciales más bajos⁷.

A partir de la Constitución de 1940, el máximo órgano del Poder Judicial fue el Tribunal Supremo. A su vez, en cada provincia existía una audiencia, y en los municipios se encontraban los juzgados municipales y los jueces de instrucción de las causas penales. Sin embargo, en la base continuaron existiendo los juzgados y jueces correccionales, instituidos durante la intervención norteamericana.

La justicia municipal resultaba ser de una dudosa moralidad, ya que las plazas correspondientes a los juzgados correccionales y de primera instancia estaban cubiertas generalmente por gente indocta y de no muy escrupulosa moralidad. Esto se correspondía con la baja paga que recibían los funcionarios judiciales, cuya asignación no excedía de sesenta pesos mensuales, para gratificación del secretario, escribiente, alguacil, alquiler de casa y material de oficina, en tanto que el cargo de juez era gratuito y honorífico.

En el período 1938-1958, también se contempla por primera vez el control penal extracarcelario, de lo cual no existían antecedentes hasta el momento en el sistema judicial cubano. De esta forma, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, en su artículo dieciséis confería

⁶ Carreras, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, La Habana, Ministerio de Educación Superior, s. a, p. 343.

⁷ Fernández Bulté, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, La Habana, Editorial Félix Varela, 2005, p. 466.

al Consejo de Defensa Social la función de “vigilancia y supervisión de la conducta de los individuos bajo sanción remitida condicionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Defensa Social, la que ejercerá exclusivamente por medio de sus oficiales de prueba, cuyos informes transmitirá a los Tribunales respectivos en las comunidades señaladas al efecto”⁸.

En el caso de la ciudad de Pinar del Río, la institución judicial por excelencia fue la Audiencia, la cual se constituyó en 1888, a raíz de la promulgación de la Real Orden dictada por el Ministerio de Ultramar el 26 de octubre de ese año. La Audiencia recién constituida debía comprender el territorio de los juzgados de Guanajay y Guane.

El hecho de que Pinar del Río contara ya en su territorio con una audiencia, o sea, con una institución judicial propia, significaba un implícito reconocimiento al crecimiento paulatino y sostenido de la ciudad, además de la ventaja que significaba el poder dirimir los asuntos penales y civiles en la propia ciudad, sin necesidad de someterlos al arbitrio de la audiencia capitalina.

En el período restante de la Colonia, y durante los años republicanos, la Audiencia estuvo dividida en dos salas: penal y civil. Cada sala contaba con la siguiente estructura: un fiscal, un oficial de sala, dos magistrados, un teniente fiscal, un secretario, dos suplentes, un vicesecretario y dos alguaciles.

La jurisdicción de la Sala Penal se extendía a los casos de asesinato, homicidio, lesiones graves, robo, hurto, malversación y bigamia, entre otros.

Durante la República, la Fiscalía se encontraba adscrita a cada Audiencia aunque también existían los llamados Fiscales de Partido. Tanto el fiscal de la audiencia, como los de partidos tenían las funciones de ejercer la acusación ante la audiencia respectiva, de acuerdo a lo que establecía la Ley Orgánica del Poder Judicial del 27 de enero de 1909. Esta estructura estuvo vigente incluso en los primeros años de la Revolución, y se mantuvo más o menos igual hasta 1973.

En la ciudad de Pinar del Río existía una audiencia con fiscalía adscrita, un juzgado de primera instancia, de instrucción y el correccional, todos de primera clase, un juzgado municipal de la parte norte y otro destinado a la parte sur, ambos de primera clase.

Por su parte, las instituciones policiales constituyen parte fundamental del sistema punitivo, y por ende, del control social formal, en tanto la policía tiene entre sus funciones, la investigación y represión de delitos contra las personas

⁸ Cuba, *Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad*, La Habana, Imprenta La Moderna Poesía, 1939, p. 35.

y los bienes privados. En Cuba, durante la Colonia, el ejército español cumplía con las funciones policiales, hasta que el 15 de junio de 1834 se constituyó el Cuerpo de Serenos, el cual formaba parte orgánica del ejército español. En la estructura de este Cuerpo de Serenos estaban los cabos celadores, quienes operaban a nivel de las villas. Esta organización perduró sin transformaciones hasta el fin del régimen colonial español.

Durante la ocupación militar norteamericana se produce el desmonte de las estructuras del sistema colonialista. El gobierno interventor decide organizar la policía en la isla, para lo cual pide el asesoramiento del Superintendente de la Policía en New York, Mr. John E Mac Cullog. Como producto de estas gestiones, el 18 de enero de 1899 se estableció en La Habana un Cuerpo de Policía con once estaciones, un buró de detectives, el Vivac Municipal y la Penitenciaría de Atarés.

El modelo de policía adoptado contemplaba la siguiente estructura jerárquica en orden ascendente: segundo vigilante, primer vigilante, sargento, primer teniente y capitán. Además, perfilaba la existencia de tres tipos de policía: la preventiva—está uniformada, guarda el orden, previene el delito—; la represiva, integrada por los agentes de investigación, que están a disposición de los tribunales, y aportan a los jueces las pruebas objetivas para la conducción del juicio; y la gubernamental, compuesta por los detectives secretos, quienes tienen a su cargo la vigilancia del fisco y la administración pública, además de fungir como escuchas del gobierno ante posibles agitaciones políticas y sus revueltas. Toda la etapa republicana anterior a la Revolución se caracterizó por tener una policía eminentemente represiva.

Por último, estaba la Guardia Rural o Cuerpo de Orden Público, los cuales también eran uniformados, cuya jurisdicción se encontraba en el interior del país. Los mismos tenían una estructura militarizada, ya que pertenecían directamente al Ejército de la República de Cuba. Su servicio era análogo al de México y al de las gendarmerías francesas e italianas. La guardia rural, encargada del mantenimiento del orden en los campos y ciudades de provincia, poseía un destacamento en cada pueblo o localidad grande o pequeña. Las compañías de la Guardia Rural estaban compuestas por 59 soldados, y las jerarquías, en orden ascendente, eran: ocho cabos, siete sargentos, un sargento primero, un segundo teniente, un teniente y un capitán.

Los reglamentos destinados a normar el trabajo policial, determinaban que estos cuerpos tenían siete funciones básicas:

- ➔ Investigar los crímenes de que se tenga conocimiento.
- ➔ Explorar el lugar del hecho y recoger los indicios y pruebas del delito.

- ➔ Identificar y detener al autor, e identificar a la víctima.
- ➔ Establecer, partiendo de los indicios y las pruebas, la relación del autor con el hecho, comprobando su participación en el mismo.
- ➔ Investigar los móviles psicológicos del crimen.
- ➔ Formular la acusación basada en las pruebas y presentar al autor a la autoridad judicial competente.
- ➔ Mantener definitivamente ante el Tribunal del Juicio, la acusación formulada a base de pruebas⁹.

De igual forma, el Reglamento para Ascensos y Exámenes de la Policía Nacional, promulgado en 1901, estipulaba en su primer acápite, titulado “Para el ingreso en el Cuerpo”, los requisitos necesarios para ser policía:

El aspirante deberá saber y escribir en español, propiamente, y en aritmética deberá saber sumar, restar, multiplicar y dividir; no deberá haber sido declarado reo de delito infamante; deberá medir por lo menos cinco pies y siete pulgadas de altura, sin calzado; no pesará menos de 135 libras, desnudo; debiendo medir su pecho, por lo menos 34 pulgadas; no deberá ser menor de 20 años ni mayor de 40, gozar de buena salud y estará en perfectas condiciones corporales y mentales; y deberá hacer constar, por medio de recomendaciones escritas, por lo menos de tres ciudadanos de reputación conocidos, que es hombre de moralidad conocidos, que es hombre de reputación y buenas costumbres¹⁰.

La preparación científica de la policía fue siempre una deuda pendiente en el sistema policiaco cubano, pese a que los reglamentos estipulaban que el aspirante debía responder de forma exitosa una serie de exámenes en los que se evaluaba su competencia y conocimientos para ejercer las labores correspondientes a su función. Sin embargo, análisis realizados por altos funcionarios de esta institución se refieren al deplorable estado de la preparación científica de la policía en Cuba:

Sin menoscabo de la verdad, puede decirse que en sentido general, en Cuba la Policía, en ese orden de preparación, es analfabeta. En otros aspectos, sin embargo la Policía cubana ha realizado importantes progresos. Durante la administración del coronel José E. Pedraza, la Policía Nacional fue dotada de magníficos elementos para combatir el crimen, organizándose el servicio de

⁹ Cardelle, José, “La carrera administrativa y la creación de la Escuela de Policiología”, *Revista Policía Secreta Nacional*, N°6, La Habana, 1940, p. 36.

¹⁰ Roche Monteagudo, Rafael, *La Policía y sus secretos en Cuba*, La Habana, Imprenta La Moderna Poesía, p. 402.

radio-patrullas, gracias al cual pudo ser abatido el ‘gangsterismo’ que perturbaba la tranquilidad pública¹¹.

La implementación de modernas instituciones judiciales y la renovación de los cuerpos represivos, junto a la promulgación hacia 1938 de reformas legislativas en el campo penal, coincidieron con un momento de agravamiento de la situación económica debido a las consecuencias de la crisis que perjudicó a amplios sectores de la población. Si bien todo el país fue afectado, Pinar del Río, debido a su secular atraso, sufrió los embates con singular fuerza, precisamente en un momento en que el espacio urbano se segregaba y reinventaba. Todos estos fenómenos influyeron de una u otra forma en el comportamiento de la criminalidad y en la ejecutoria de las instancias judiciales y policiales pinareñas.

El control social de la criminalidad: Justicia y policía en la ciudad de Pinar del Río (1938-1958)

La ciudad de Pinar del Río había comenzado a mostrar signos de un paulatino desarrollo urbano a partir de la tercera década del siglo XIX. A su vez, la ciudad comenzó a ampliarse discretamente, sin perder su trazado a partir de los ejes axiales en los que originalmente se había desarrollado la población.

En esta misma década se origina un incremento de la población, que continuó de forma exponencial durante la década siguiente, especialmente durante los años 1953-1958. El empobrecimiento creciente de la población y los movimientos migratorios de campesinos y obreros de pueblos pequeños hacia grupos urbanos mayores, principalmente a la capital de la provincia, con la esperanza de conseguir empleos, provocó que la población se dispersara hacia todos los puntos cardinales, lo cual originó un crecimiento de la ciudad en círculos concéntricos, a partir del núcleo urbano considerado centro histórico. Además, esto trajo consigo ciertos cambios en la estructura urbana, como el incremento de las viviendas en los barrios marginales, construidas con materiales de desecho y poco duraderos en su mayoría, sin servicio sanitario, agua ni electricidad.

La situación de empobrecimiento social de la ciudad, considerada popularmente como la “Cenicenta de Cuba”, inspiró la creación de una sociedad de vecinos que posteriormente tuvo gran arraigo popular: el Comité Todo por Pinar del Río. Las razones de la creación de esta sociedad exponen el estado de miseria

¹¹ Cardelle, José, 1940, op. cit., p. 35.

de la población, fomentado por años de desidia oficial y reflejado a su vez por la indiferencia de los propios convecinos, que casi constituyó un rasgo de la identidad social de la localidad:

Ya los pinareños no podían soportar por más tiempo el espectáculo repulsivo de ver a su ciudad rodeada y cruzada por aguas de albañal de multitud de arroyos, que estancadas hacían un medio muy propicio para la reproducción de las terribles plagas de mosquitos, que impedían la erradicación del paludismo (...) Ya los pinareños no podían soportar por más tiempo ver nuestras calles intransitables, nuestra ciudad repleta de pozos negros, nuestros parques destruidos, en fin, a nuestra ciudad indolente y sufrida, padeciendo toda clase de torturas, mientras los organismos estatales, provinciales y municipales veían con cruel indiferencia cómo una población noble y hospitalaria se dieztaba por todos los terribles azotes de la humanidad¹².

En este entorno social, las manifestaciones criminales no tardarían en desarrollarse, pese a que la población se considerara a sí misma como “pacífica” y “hospitalaria”, y a que, pese a su cercanía con la ciudad de La Habana, continuara manteniendo un aire rural de ciudad del interior. En este sentido, durante el período proliferaron en primera instancia los delitos contra la integridad de las personas (lesiones, homicidios, asesinatos), seguidos de aquellos que atentaban contra la moral (proxenetismo), los delitos contra la propiedad (hurto, robo), y en última instancia, aquellos contra la salud pública (en especial, tráfico de drogas). También se juzgaron numerosas causas por juego prohibido, estafa y falsificación, así como atentados a la policía.

Si se atiende a las consideraciones de la prensa pinareña, muy dada a conceder elogios a los altos dignatarios de la Justicia en la localidad, puede afirmarse que se trata de funcionarios probos e imparciales. Sin embargo, es sabido que en algunos casos al impartir justicia, el celo de jueces y abogados podía fluctuar de acuerdo a los intereses económicos involucrados. De igual forma, la justicia podía ensañarse con aquellos que, carentes de recursos materiales, fuesen puestos a disposición de los tribunales. *El Heraldo Pinareño* declara que

(...) saben que los que absolvió eran los Magnates del Juego en Pinar del Río, sabe que los que condenó a treinta y una cuota de a un peso, son los desheredados de la fortuna, los infelices, los que no tienen influencia política, y sabe que el

¹² “Opiniones del Comité”, revista *Pinar del Río*, N° 15, año 2, Pinar del Río, noviembre de 1948, p. 4.

Código de Defensa Social considera el Juego Prohibido como contravención y como delito para los reincidentes, y sabe que se ensañó¹³.

Por tanto, puede afirmarse que la visibilidad ante la ley dependía en buena medida de la posición social del reo. Esta aseveración se ilustra en la causa 198 de 1952, seguida contra la ciudadana María Cristina Pérez Lazo, más conocida como Ofelia, y arrendataria de un local conocido como *Casa Machete*¹⁴. A la misma, según se pudo demostrar en el amplio atestado judicial, acudían cuatro jóvenes de edades comprendidas entre los 22 y los 29 años, que tenían como único medio de sustento la prostitución.

De igual modo, se pudo revelar que la *Casa Machete* no era propiedad de *Ofelia*, sino de un conocido abogado local, quien arrendaba la casa por la cifra de diez pesos mensuales. ¿Era posible pensar que este conocido abogado no tenía la menor idea del ilícito comercio que se operaba en la residencia que ponía en arrendamiento? ¿No sospechó nunca de dónde provenía el dinero que mensualmente recibía de una mujer sin oficio conocido y reputada como mujer de la vida? Sin embargo, en ningún momento del abundante atestado judicial, se molesta con una sospecha al letrado, quien incluso fue gobernador de facto de la provincia de Pinar del Río.

Otra de las cuestiones que preocupaba a la población local era el incremento paulatino del juego, el consumo de drogas y la ingestión de bebidas alcohólicas entre los ciudadanos, y especialmente entre los jóvenes, lo cual también contribuía a fomentar la depauperada vida social de la ciudad. La revista *Pinar del Río* afirmaba:

(...) la ingestión de bebidas alcohólicas y el uso criminal de ciertas drogas conducen a la juventud, ¡a nuestra juventud pinareña!, a la mayor degeneración, dejando de paso, su secuela de tragedia (...) El juego continúa su obra de envilecimiento¹⁵.

Acerca del juego, la población se cuestionaba la actuación de la policía y la justicia, pues si bien esta debía ser represiva, frecuentemente era tolerado por las autoridades. La persecución del juego, aun cuando se consideraba prohibido, resultaba ser con frecuencia una farsa, pues se jugaba en connivencia con las

¹³ Fernández Valdés, Luis, "Magnates de juego absueltos; buscavidas condenados", periódico *Heraldo Pinareño*, Pinar del Río, 3 de marzo de 1951.

¹⁴ Archivo Provincial de Historia de Pinar del Río: Fondo Audiencia Sala Penal, Leg. 72, Exp. 694.

¹⁵ Arquitecto, "Urbanismo", revista *Pinar del Río*, N° 18, Pinar del Río, 1949, p. 18.

autoridades, quienes convenientemente miraban hacia otra parte mientras probablemente percibían parte de las ganancias. La falsía que rodeaba a los procesos judiciales por motivos de juego ilícito aparecía con frecuencia en la prensa, donde se criticaba el trato diferenciado que daba la policía según la clase social del individuo que se determinara relacionado con el juego. Por ello, el *Heraldo Pinareño* alertaba que:

De todos los juegos, el más inmoral y perjudicial a la salud pública, es la Lotería Nacional. Digo que es más inmoral castigar el juego, porque las Autoridades Judiciales se ven en el triste y ridículo caso de aplicar sanción solamente cuando no median influencias y tolerar a ciencia y paciencia cuando el juego se impone por influencias políticas y por soborno¹⁶.

Téngase en cuenta que el juego “prohibido”, junto al consumo de bebidas alcohólicas, era parte casi indispensable en todas las festividades públicas.

Si bien la prensa de la época criticaba la venalidad de las autoridades judiciales y policiales al impartir justicia en casos relacionados con el robo, debe afirmarse que esta actitud no era privativa de los funcionarios locales. El juego “prohibido” se había convertido en una fuente de ganancias para las autoridades de los más altos niveles. Durante el gobierno de Batista, la alianza con mafiosos como Santos Trafficante, Lucky Luciano y Meyers Lansky impulsó el negocio del juego en cabarets y hoteles inaugurados con la intención de convertir a La Habana en un émulo tropical de Las Vegas. El juego prohibido había alcanzado tal magnitud que incluso el aristocrático Club Rotario de La Habana trató el tema en su sesión del 27 de mayo de 1957. En esta ocasión, Elpidio García Tudurí, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, se refirió al tema en los siguientes términos:

Admito que el juego se va extendiendo y es necesario ponerle coto, pero esto no se puede hacer simplemente con recomendaciones ni aún con severas sanciones, sino que es un proceso de prédica y la enseñanza en el hogar y en las instituciones cívicas. El juego ilícito es perseguido cuando se denuncia a las autoridades, por lo que estimo que es una obligación el producir denuncias para que el ministerio Fiscal pueda actuar en cumplimiento de la ley¹⁷.

¹⁶ Fernández Valdés, Luis: “Magnates del juego absuelto; buscavidas condenados”, periódico *Heraldo Pinareño*, 3 de marzo de 1951.

¹⁷ Padrón, Pedro Luis, *¡Qué república era aquella!*, La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1986, p. 357.

Las palabras del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia encubrían la complicidad de los altos funcionarios en el fomento y lucro del juego prohibido, el cual era consentido y alentado por las fuerzas policiales. En el caso de Pinar del Río, este comportamiento de las autoridades policiales también fue frecuente, como se verá posteriormente.

Otra cuestión a tener en cuenta es la dilación al impartir justicia. Los jueces de instrucción podían demorar un tiempo considerable antes de llevar a juicio un caso común, tiempo que podía incrementarse si se trataba de un delito cometido en situaciones de mayor complejidad. El acusado debía estar recluido durante el tiempo que esperaba la instrucción de su caso, si no podía pagar la fianza o si no tenía derecho a ella por la peligrosidad del crimen cometido. A veces era tanta la dilación, que una vez impuesta la condena solo restaba por cumplir unos pocos meses, pues la prisión preventiva se descontaba de la sanción principal.

Como es habitual, el sistema judicial estaba respaldado por los mecanismos policiales. En la provincia de Pinar del Río estaba designada la sexta división de la Policía Nacional, la cual, siguiendo las disposiciones por las que se regía este cuerpo, estaba localizada solo en las ciudades y poblados. En el caso de que el poblado fuese rural, podía estar ubicada, además de una estación de policía, una posta de la Guardia Rural. La función de la Guardia Rural era salvaguardar el orden en el campo y poblados pequeños, en tanto la policía se encargaba del cuidado de las ciudades.

En el caso de la ciudad de Pinar del Río, la misma, además de poseer un cuerpo de Policía Nacional, era la sede del Regimiento 6 Juan Rius Rivera, por lo cual no era raro que también miembros de la Guardia Rural participaran en la salvaguarda del orden público, y estuvieran implicados en la persecución de ciertos delitos.

Según informes de 1946, la Policía Nacional tenía secciones en todos los municipios de la provincia de Pinar del Río. En el municipio capital estaba ubicada la única sección de segunda clase, puesto que las demás oscilaban entre cuarta y sexta clase. La sección de este municipio contaba con 42 integrantes, de los cuales era comandante Reinaldo Alonso Ramírez. Además, contaban con un capitán, dos sargentos y dos cabos. El resto de sus integrantes eran vigilantes, que era la categoría inferior dentro de este cuerpo.

Debe tenerse en cuenta que esta sección de policía estaba destinada a todo el municipio, el cual, según la división político administrativa vigente, contaba con barrios que abarcaban una franja que iba de norte a sur en la provincia. En los límites del antiguo municipio de Pinar del Río se encontraban barrios como Río Seco, Cabezas, Sumidero, etc., algunos bastante alejados de la ciudad. Las fuentes no especifican en cuáles de estos barrios se habían destacado policías

nacionales, pero lo cierto es que aun si todos estuvieran dedicados a la ciudad de Pinar del Río, eran un número bastante pequeño para cubrir las exigencias de una población cuya cantidad de habitantes y espacio estaba en aumento. No en balde, el periódico *Heraldo Pinareño* declaraba:

Pinar del Río es una cabecera de provincia que ha crecido y progresado bastante, para tener todavía un Cuerpo de Policía que es el mismo con que contábamos cuando La Hospitalaria tenía una población de 10 mil habitantes. El hecho es vergonzoso y mueve a la más enérgica protesta por parte de las instituciones cívicas y el pueblo en general (...) Baste decir (...) que la ciudad, con todos sus populosos barrios, no tiene nada más que una docena de vigilantes para atender sus naturales demandas y prestar los servicios de posta correspondiente¹⁸.

La insuficiente cantidad de policías, y la persistencia de barrios marginales creados alrededor de la ciudad, junto a la difícil situación económica por la que atravesaba una buena parte de la población pinareña, que vivía en condiciones de vida precarias, servía de sustento a la criminalidad en ascenso. Sin embargo, en este período se realizaron intentos por subvertir la situación urbana de la ciudad, siempre postergada por los gobiernos municipales.

En este sentido se inscriben los esfuerzos del ya mencionado Comité Todo por Pinar del Río, el cual declaraba entre sus objetivos:

(...) propugnar por todos los medios lícitos a su alcance el mejoramiento sanitario, educacional, cultural, moral y social de la ciudad de Pinar del Río y sus alrededores, iniciando, sugiriendo, cooperando y realizando por sí o por delegación, en la medida de sus posibilidades, de toda obra que tienda a la consecución de los objetivos enunciados, sin espíritu de lucro, tendencia partidarista política, religiosa o sectaria alguna, y estará siempre dispuesto a luchar por todo lo que constituya progreso y bienestar para sus habitantes¹⁹.

Sin embargo, pese a que el comité tuvo logros parciales como el financiamiento del asfaltado de las calles y la construcción de ciertas carreteras, algo diferente sucedió con el ordenamiento urbano de la ciudad y la proliferación de barrios marginales. En 1949, José A. Figarol, arquitecto adjunto a la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Pinar del Río, dirigió a esta instancia su renuncia a esta responsabilidad, frustrado ante la incongruencia del proyecto esbozado

¹⁸ “Urge aumentar el servicio policiaco en la ciudad para mayor seguridad”, periódico *Heraldo Pinareño*, Pinar del Río, 29 de septiembre de 1951.

¹⁹ “Reglamento del Comité Todo por Pinar del Río”, revista *Pinar del Río*, N° 1, Pinar del Río, 1947, p. 2.

con la persistente realidad adversa. En carta explicativa de los motivos de su renuncia, Figarol expresa que pese a los múltiples trabajos realizados,

(...) ahí están los kioscos antiestéticos, robando espacio a las calles de por sí estrechas; ahí los antihigiénicos barrios de diminutas casas de yaguas y maderas que deprimen el espíritu del que las ve y el alma de los que, obligados por las circunstancias, ‘conviven’, ahí están los barrios clandestinos que surgen de la noche a la mañana sin más orden ni exigencia urbanística que el capricho del dueño y la incapacidad del constructor (...)²⁰

En estas circunstancias de vida, propicias para la reproducción de la criminalidad, debía actuar una policía ya en desventaja desde el punto de vista numérico. Además, la propia ciudad proveía otra serie de contrariedades, como la escasa iluminación de algunas calles y repartos, que ofrecían oportunidades a aquellos que quisieran cometer delitos. No sin razón, el *Heraldo Pinareño* expresaba en el propio año 1949:

(...) la policía carece de personal idóneo y suficiente para cumplir sus propósitos, al extremo que la mayor parte de la población se halla sin vigilancia efectiva; y en el corazón de la Ciudad, no se logra encontrar un solo Policía en determinado instante, cuando es de vital importancia y necesidad, que día a día y noche por noche se sitúen postas fijas de vigilantes que custodien las calles más céntricas y que en un momento dado, puedan cuidar del orden y brindar sus servicios a cualquier ciudadano que los requiera al efecto (...) Pinar del Río es ya una gran Ciudad, y aunque crece por día, la Policía y la Administración de Justicia, se rige con el mismo personal de hace treinta años²¹.

Sin embargo, hubo una serie de vigilantes que se distinguieron por su celo en la persecución de ciertos delitos. El vigilante Lucrecio Prieto Aguilar, marcado con el número 5791, había ingresado al cuerpo de Policía Nacional el 1 de marzo de 1945. En el año 1946 estaba destacado en el municipio de San Juan y Martínez, sin embargo, en este año, y al menos hasta 1952, estuvo en comisión de servicio en la ciudad de Pinar del Río, y se destacó en la persecución de los delitos de proxenetismo.

Otros vigilantes destacados fueron Paulino Espinel Bolívar y Mario González Piñera. Ambos habían entrado a la policía el 13 de junio de 1941. En el año

²⁰ Figarol, José A, “Motivos para una renuncia”, revista *Pinar del Río*, N° 21, Pinar del Río, 1949, p. 31.

²¹ Alipio Escobar, “Nuestros problemas sociales”, periódico *Heraldo Pinareño*, Pinar del Río, 29 de enero de 1949.

1946, Paulino Espinel aparece nombrado en la sección correspondiente al poblado de Consolación del Sur, de donde es trasladado en ese mismo año, debido, según parece, a su eficacia en la persecución del juego prohibido. En el propio año 1946, ambos vigilantes descubrieron, apresaron y testificaron en el juicio por proxenetismo de Simón Domínguez, quien en una fonda llamada La Milagrosa, en una zona céntrica de la ciudad de Pinar del Río, explotaba el ejercicio de la prostitución de su concubina²².

Sin embargo, no todos los policías que operaban en la ciudad eran acreditados con la misma eficiencia y moralidad de la que al parecer gozaban estos funcionarios. En algunos casos, los acusados declaraban la existencia de problemas personales previos con el agente policial que efectuó la denuncia y le apresó; otras veces, los agentes policiales involucrados no se presentaban a declarar y debían ser incluso multados, lo cual ocurría particularmente si el caso que se juzgaba era el de un acusado con especial peligrosidad o reincidencia. Con frecuencia, los agentes del orden desobedecían las órdenes de presentarse como testigos a juicio, pese a ser llamados de forma oficial por el tribunal, siguiendo los mecanismos establecidos en ese momento para miembros de los cuerpos armados, es decir, a través de su jefe militar.

Otro asunto pendiente para la policía, como para la justicia, según se ha podido ver, era la persecución y el control del juego prohibido, cuya proliferación rayaba en la impunidad. En este sentido, el comandante ayudante de la sexta división, Sr. Rogelio Jorrín, emitió en 1944 una circular dirigida al jefe de sección de la Policía Nacional de Pinar del Río, en la que encargaba que se intensificara la persecución del juego, y anunciaba represalias para aquellos que no actuaran debidamente. Esta carta-circular expresaba en uno de sus párrafos:

(...) a fin de que a partir de la fecha, se intensifique hasta el máximo la persecución de toda clase de juego, reputado por los Códigos como ilegal, hasta su total extinción.

Debo significarle que si por miembros de las Autoridades ajenas al personal de su mando se sorprende un garito o a individuos en la zona de su mando infringiendo esta disposición, usted asumirá la responsabilidad, suspendiéndolo en el desempeño de su cargo como medida previa, a reserva de la aplicación de los procedimientos que correspondan²³.

²² “Causa seguida a Simón Domínguez por el delito de proxenetismo”, Archivo Provincial de Historia de Pinar del Río, Fondo Audiencia Sala Penal, Leg. 68, Exp. 651 y 652.

²³ Periódico *Heraldo Pinareño*, 23 de septiembre de 1944, p. 1.

Era necesaria la adopción de medidas similares, porque el juego estaba tan extendido, que ni siquiera los propios uniformados escapaban a la comprobación de este delito. Uno de ellos fue el vigilante Raúl Novales González, de 32 años, quien en 1950 fue detenido por el agente de la Guardia Rural Maximiliano Regalado, alegando la participación del vigilante en juegos prohibidos²⁴. Según los informes de la causa seguida contra Novales, este portaba un revolver Colt 32 con tres balas, y aun cuando no hizo uso del arma, se resistió al arresto defendiéndose con los puños, por lo que incurrió en un delito de atentado a agente de la autoridad. Pese a la existencia de múltiples testigos, el acusado fue absuelto de los cargos de atentado y lesiones, y solamente debió pagar una multa de dieciséis pesos por desobediencia. No debe obviarse que se estaba juzgando a un miembro de las fuerzas del orden público²⁵.

Sin embargo, el atentado del policía Novales al guardia rural Regalado es susceptible de otro análisis. En primera instancia, quien convoca al policía para analizar su posible participación en juegos prohibidos es una autoridad de la Guardia Rural y no de la Policía, fuerza a la que pertenece el acusado. Luego, Novales se resistió al arresto, y entre los argumentos que aduce está su fastidio hacia todos los miembros de la Guardia Rural. Tal vez sea esta actitud un caso aislado, pero tal vez sea una opinión generalizada entre los miembros de un cuerpo policial cuya jurisdicción estaba compartida con otro cuerpo armado.

En el juego prohibido no estaban involucrados solamente vigilantes comunes. En el propio año 1950, el capitán Antolín Sordo y Bernal, jefe de la sección de la Policía Nacional en la ciudad de Pinar del Río, se vio envuelto en el escándalo provocado por la publicación en el periódico *Avance* de La Habana, de una nota referente a la actitud tolerante de las fuerzas de orden público en Pinar del Río ante el juego prohibido. El referido artículo afirmaba que “las autoridades policíacas permiten que se juegue al prohibido, y pese a saber dónde se encuentran los ‘bancos’ de apuntaciones, no toman medidas”²⁶.

Cabe afirmar que aunque el capitán involucrado en el proceso judicial que se suscitó a raíz de esta acusación pertenecía a la Policía Nacional, fue el comandante de la Guardia Rural del Regimiento 6 Rius Rivera el que se interesó ante las autoridades judiciales por el grado de compromiso del aforado en el caso que

²⁴ “Causa seguida a Maximiliano Regalado por el delito de atentado”, Archivo Provincial de Historia de Pinar del Río, Fondo Audiencia Sala Penal, Legajo 35 Expediente 281.

²⁵ “Causa seguida a Maximiliano Regalado por el delito de atentado”, Archivo Provincial de Historia de Pinar del Río: Fondo Audiencia Sala Penal, Leg. 35, Exp. 282.

²⁶ “Causa seguida por juegos prohibidos”, Archivo Provincial de Historia de Pinar del Río, Fondo Audiencia Sala Penal, Leg. 38, Exp. 298.

se instruía. Como policías y jueces formaban parte de un conjunto orgánico, es necesario mencionar que en dos oportunidades el fiscal asignado a la causa pidió el sobreseimiento de la causa, lo cual fue finalmente concedido al afirmar los jueces la inexistencia de pruebas que validaran la acusación.

El análisis de la actuación de los órganos policiales permite afirmar que los mecanismos de control social en la ciudad de Pinar del Río estaban direccionados hacia la represión del crimen, más que hacia su prevención. La administración de justicia estaba sesgada, ya que la culpabilidad o inocencia de un reo podía depender de su posición socioeconómica.

En buena medida, la ciudad ofrecía las condiciones necesarias para la proliferación de los delitos. El control social formal, establecido a través de la actuación de tribunales judiciales y fuerzas del orden (policías y guardias rurales), aun cuando contaba con funcionarios y agentes valiosos y comprometidos con la persecución de la criminalidad, en sus filas también había funcionarios y policías con conductas proclives a la criminalidad.